



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
**Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

|              |                                       |
|--------------|---------------------------------------|
| RADICADO:    | 05001 31 03 012 <b>2023 00097</b> 00  |
| PROCESO:     | VERBAL                                |
| DEMANDANTE:  | LEONARDO AGUIRRE GAVIRIA              |
| DEMANDADOS:  | SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA |
| PROVIDENCIA: | AUTO INTERLOCUTORIO N° 216            |
| DECISIÓN     | RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA       |

**ASUNTO A TRATAR**

Rechaza demanda por falta de competencia

**CONSIDERACIONES**

Correspondió a este Despacho la demanda Verbal promovida por **LEONARDO AGUIRRE GAVIRIA** en contra de **SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA** mediante la cual se pretende como primera pretensión la terminación de un contrato de comodato de hecho que se configuró entre la señora MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ Y TELEANTIOQUIA.

Sin embargo, observa este Despacho que se carece de competencia para adelantar el conocimiento de este conflicto, incluso por ausencia de jurisdicción.

La jurisdicción es la facultad de administrar justicia, que corresponde en abstracto a todos los Jueces y que se concreta en uno de ellos solo en virtud de la competencia, la cual le otorga el poder de conocer un negocio determinado a ese Juez en especial.

La falta de competencia ha sido uno de los vicios que se ha considerado insubsanable y con mayor razón si se presenta la falta de jurisdicción, por lo cual, la demanda debe presentarse ante la jurisdicción adecuada y de allí, ante el juez competente.

El artículo 104 del Condigo De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, *"La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa."*

Conforme lo establecido en el Artículo 155 Numeral 5 del Condigo De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: *"...-De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

En el caso que se analiza, se promueve demanda verbal para que se declare la terminación de contrato de comodato de hecho que existió entre LEONARDO AGUIRRE GAVIRIA, y la SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA y en consecuencia el reconocimiento de la indemnización a que corresponda por la ubicación de la estación de recepción satelital y transmisión de señal abierta de Teleantiquia en terreno del demandante durante 10 años y 8 meses.

Por lo dicho, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 155 numeral 5 del Condigo De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo este Juzgado declarará su falta de competencia para conocer del proceso por falta de jurisdicción y ordenará remitir el asunto a los Juzgados Administrativos de Medellín (Reparto) para su conocimiento

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda incoada por LEONARDO AGUIRRE GAVIRIA en contra de **SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA.**

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos ante los Jueces Contenciosos Administrativos (Reparto), por intermedio de la Oficina Judicial de Medellín, y a través de los canales digitales previstos para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**

**JUEZ**

V.

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e998f4915b1942f505906d54f2357a34b498c823a20df4b3be0ab55ba41e221**

Documento generado en 15/03/2023 08:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>